

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán C, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2.022). En la fecha informo a la Señora Juez, que dentro del presente proceso, se ha publicado el edicto emplazatorio a los herederos indeterminados del causante, se ha insertado en la página nacional de emplazados y ha transcurrido el término de ley, por lo cual se hace necesario designarles Curador Ad Litem. Provea.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 305

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00271-00
Proceso: Unión Marital de Hecho y S.P.
Demandante: María del Carmen Lucio
Demandados: Yenny Marcela, Carol Dayana y Maydimar Melo Lucio y Herederos Indeterminados del causante José Neptali Melo Alvarez

Febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2.022).

Mediante auto No 1681 del 22 de septiembre de 2021, se dispuso admitir la presente demanda, disponiendo emplazar a los herederos indeterminados del causante **JOSE NEPTALI MELO ALVAREZ**, el cual fue cumplido mediante la respectiva inserción en la página nacional de emplazados, el 24 de enero del presente año.

Como quiera que se ha vencido el término concedido para hacerse parte en el presente proceso, sin que nadie compareciera con tal fin, se impone la designación de un Curador Ad-Litem, que represente los intereses de los herederos indeterminados del citado causante, conforme lo dispone el Art. 108 del CGP.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN,**

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la doctora DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO abogada titulada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.532.984 y con Tarjeta Profesional No.147.278 del C. S. de la J. con oficina en la Carrera 11 No.6-38 Celular 311-3056821 y correo electrónico socollazos@hotmail.com, como CURADORA AD-LITEM de los herederos

/Alexandra

indeterminados del señor **JOSE NEPTALI MELO ALVAREZ**, dentro del presente proceso de UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurado por la Señora MARIA DEL CARMEN LUCIO a través de apoderado judicial, para que los represente en el proceso hasta su terminación en defensa de sus intereses.

SEGUNDO: INFORMAR de la designación a la citada profesional del derecho, **ADVIRTIÉNDOLE** que la misma es de obligatoria aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensora de oficio, debiendo, en consecuencia, asumir dicho cargo so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 48, Numeral 7 y 50 del C.G del P. **OFÍCIESE.**

TERCERO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) moneda corriente, a la profesional designada, los cuales serán cancelados por la parte demandante en la forma dispuesta por la Ley debiendo allegar al plenario la constancia que acredite dicho pago.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 029 de hoy 18/02/2022

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df5ea7db48e52b7591839f232a5c197966caa598eb94e6327e6fe97e2d3d33b1

Documento generado en 17/02/2022 10:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>